

DECRETO No. 2109 de 2015 (Diciembre 28)

“Por medio del cual se autorizan y reglamentan las intervenciones en los elementos constitutivos del espacio público, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 58, 82 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de conformidad con el artículo 5° de la Ley 9 de 1989, las Leyes 388 de 1997 y 489 de 1998, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Acuerdo 048 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles “*los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores*”. Asimismo, establece que la propiedad “*es una función social que implica obligaciones*” y que, como tal, “*le es inherente una función ecológica.*”
2. El inciso primero del artículo 82 del mismo ordenamiento Superior, establece como obligación del Estado “*velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*”
3. La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-295 de 1993, señaló que la propiedad, en tanto cumple una función social, “*puede ser limitada por el legislador, siempre y cuando tal limitación se cumpla en interés público o beneficio general de la comunidad, como, por ejemplo, por razones de salubridad, urbanismo, conservación ambiental, seguridad, etc.; el interés individual del propietario debe ceder, en estos casos, ante el interés social.*”
4. El artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, adicionado por el artículo 117 de la Ley 388 de 1997, define al espacio público así: “*Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.(...)*”. En consecuencia, el espacio público comprende elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a satisfacer necesidades urbanas colectivas.
5. Mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.3.1.1 dispuso que “*Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*”. Asimismo, que en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos “*deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*”
6. El citado Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2, dispone que: *Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, y determina sus funciones. En el artículo 2.2.3.3.3 del mismo Decreto, establece que podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. En el Artículo 2.2.3.3.4, adicionalmente dispone: En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.*
7. En el artículo 2.2.6.1.1.12 y siguientes, del mismo decreto, determinan lo relativo a las licencias de intervención y ocupación del espacio público, trámite que debe agotarse previo a las intervenciones sobre los elementos constitutivos del espacio público, para las modalidades que allí se establecen.
8. La Ley 397 de 1997, estableció en el artículo 1° los principios fundamentales y definiciones, prescribiendo en el numeral 5, que es **obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación**. El artículo 2° de la misma Ley, relacionado con el papel del Estado en la Gestión de la Cultura, establece que “*Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*”

9. El artículo 8 de la citada Ley, modificado por el art. 5°, Ley 1185 de 2008, que establece los parámetros para la declaratoria y manejo del patrimonio cultural de la Nación, prescribe que *“A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas, y de los territorios indígenas, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura.”*
10. La Ley 489 de 1998, dispone en su artículo 14: *Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. Esta disposición es extensiva a las entidades territoriales, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 2° de la misma Ley.*
11. El Acuerdo 048 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, desde el imaginario de ciudad, establecido en el artículo 6°, establece que: *“A 2030, Medellín contará con un sistema territorial en equilibrio para el ser humano, culturalmente rico y plural; integrado ecológica, espacial y funcionalmente al Sistema Público y Colectivo de su entorno nacional, regional y metropolitano, aportando así a la consolidación de “una región de ciudades”, donde se logre la plena efectividad de los derechos sociales y colectivos, se valore su paisaje y geografía, se promueva la competitividad y el desarrollo rural; para heredar a las futuras generaciones un territorio socialmente incluyente, globalmente conectado y ambientalmente sostenible, con estrategias de desarrollo económico, en un contexto regional y metropolitano”*
12. El Plan de Ordenamiento Territorial en su artículo 3°, establece que *“(…) La Estructura Ecológica y las áreas de amenaza y riesgo, como elementos de soporte físico de carácter natural, que aportan, orientan y condicionan, todas las estrategias e intervenciones de los demás sistemas territoriales.”* Son la base para la definición del *“(…) Sistema Público y Colectivo que orienta la ocupación del espacio común de todos los habitantes, compuesto por los subsistemas de Espacio Público de esparcimiento y encuentro, Equipamientos, Patrimonio cultural inmueble, Servicios públicos y Movilidad.”* Establece además que: *Los Sistemas Institucionales y de Gestión del POT serán los responsables de promover las transformaciones territoriales e incentivar el papel activo de la sociedad y de las instituciones para lograr los propósitos del Plan.*
13. También en el artículo 7°, el Plan de Ordenamiento Territorial establece las apuestas territoriales, entre las cuales, para estos efectos, se destaca la consolidación del Sistema Físico Espacial, en virtud del cual, se buscará la conformación de la *“Estructura Ecológica Principal -EEP- como elemento ordenador del territorio; un espacio público como soporte de la construcción de ciudadanía; un modelo de movilidad sostenible que da prioridad al peatón y a los medios no motorizados, fundamentado en un sistema de transporte público integrado y multimodal; la preservación de la identidad, la memoria, el patrimonio; y un Subsistema habitacional asequible, coordinado, articulado e incluyente.”* En lo referido a la optimización de la modernización, el Plan busca el *“mejoramiento de las capacidades institucionales,”* para lo cual indica que: *la Administración Municipal realizará las acciones tendientes a ajustar y redistribuir los recursos humanos y técnicos disponibles con el fin de lograr eficacia y eficiencia administrativa, encaminadas a implementar las decisiones contenidas en los sistemas institucionales y de gestión.”*
14. Por otra parte, el artículo 544 del Plan de Ordenamiento Territorial establece el compromiso de la Administración Municipal, según el cual, *“Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público”,* cuyas disposiciones deben ser aplicadas en la gestión de proyectos de intervención del espacio público; así como las dispuestas en el Manual del espacio Público, las definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas específicas y complementarias, en el Manual de Silvicultura Urbana- Planeación, manejo y gestión de las zonas verdes de Medellín, Manual de alumbrado Público, Manejo del Árbol Urbano de la Autoridad Ambiental Metropolitana, Manual de Señalización Vial y demás reglamentaciones que se involucren en el desarrollo de estos proyectos.
15. Mediante el Decreto Municipal 883 de 2015, expedido en el marco de facultades *pro tempore,* y mediante el cual se: *“Adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”,* modificó la denominación, estructura y las funciones de la Agencia para las Alianzas Público Privadas, denominándola Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público –Privadas, adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Planeación y Gestión Territorial, la cual tiene por objeto, según el artículo 353, *“gestionar y promover las acciones que garanticen la cualificación,*

sostenibilidad y mantenimiento del Sistema Público y Colectivo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, enfocándose al espacio público de esparcimiento y encuentro, paisaje, patrimonio, los equipamientos y demás bienes fiscales que hagan parte de los correspondientes proyectos; realizar la gestión requerida para promover la generación o incremento de recursos a través de la implementación y gestión de los instrumentos financieros definidos en el POT y fomentar la incorporación de capitales privados a proyectos de inversión de beneficio público.”

16. En consideración a los deberes generales para la protección del espacio público, es imperante contribuir en el cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de los elementos del espacio público municipal, por lo que se considera necesario determinar los elementos constitutivos del espacio público respecto de los cuales se pueden adelantar intervenciones y cuáles serían los mecanismos para coordinar las actuaciones y acciones sobre estos elementos, de conformidad con las funciones asignadas a las dependencias y entidades municipales, a fin de dar cumplimiento a las normas antes citadas y coadyuvar con el mejoramiento de las referidas calidades estéticas de la ciudad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: Autorizar y reglamentar el procedimiento para adelantar las intervenciones en los elementos constitutivos del espacio público del territorio municipal, para su sostenibilidad, mantenimiento y cualificación; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 048 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones, en concordancia con el Manual del Espacio Público, las demás normas vigentes o las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO - ALCANCE. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y municipal vigente, hacen parte del Sistema de Espacio Público Municipal, así como los elementos asociados al Sistema Público y Colectivo del Plan de Ordenamiento Territorial y a la Estructura Ecológica Principal, conforme al Acuerdo 048 de 2014 y en concordancia con el artículo 5° de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, los siguientes elementos, de acuerdo con la siguiente tabla:

En mérito de lo expuesto,

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
Estructura Ecológica Principal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las áreas protegidas declaradas descritas en el artículo 21 del Acuerdo 48 de 2014 y las que sean objeto de futuras declaratorias. 2. Las áreas de interés estratégico de los artículos 24 al 33 del Acuerdo 48 de 2014, asociadas a: <ul style="list-style-type: none"> - El Sistema Hidrográfico (Humedales con sus retiros, ojos de sal, ríos y quebradas con sus retiros, cuencas y microcuencas abastecedoras, cuencas de orden cero) - Sistema Orográfico (Cerros Tutelares, cadenas montañosas estructurantes) - Nodos y enlaces estructurantes actuales y futuros de la red de conectividad ecológica
Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos descritos en el artículo 67 del Acuerdo 048 de 2014 y especializados en el Mapa 11. Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro existente, protocolizado con dicho Acuerdo. 2. Elementos especializados en el Mapa 12. Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro proyectado, protocolizado con dicho acuerdo, siempre que se ejecuten las intervenciones que permitan su vinculación al subsistema, como espacio público existente, durante la vigencia del POT,
Subsistema de Equipamientos:	<p>Los elementos arquitectónicos espaciales y naturales de los equipamientos de propiedad pública o privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas están afectadas al uso público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cubiertas - Fachadas frontales, traseras y laterales - Medianeros y/o culatas - Paramentos - Pórticos - Antejardines

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
<p>Subsistema de Equipamientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cerramientos - Áreas de retiro al eje de vía que no constituyan antejardín. - Las áreas libres no cedidas de los equipamientos
<p>Subsistema de Patrimonio Cultural Inmueble</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las áreas para la conservación y preservación del patrimonio cultural inmueble asociado a bienes de interés cultural declarados, identificados en los artículos 135 y 139 del Acuerdo 048 de 2014, sin perjuicio de los derechos de propiedad. 2. Los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, de los siguientes inmuebles: <ul style="list-style-type: none"> - Bienes de Interés Cultural -BIC- Nacional o Municipal declarados - Bienes públicos y privados de las áreas de influencia de los BIC de los artículos 135 y 139 del Acuerdo 048 de 2014. - Bienes del Listado Indicativo de Inmuebles Candidatos a declarar (LICBIC) de los artículos 135 y 140 del Acuerdo 048 de 2014 - Bienes de los polígonos con tratamiento de Conservación Nivel 2 del Acuerdo 48 de 2014. Los demás bienes inmuebles de interés cultural que se declaren, así como sus áreas de influencia y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos asociados.
<p>Subsistema de Movilidad</p>	<p>Áreas y elementos de propiedad pública y privada que hacen parte de los perfiles viales, integrantes de los sistemas articuladores de movilidad, sistema de transporte y sistema de gestión y control del tránsito y transporte descritos en el artículo 163 del Acuerdo 48 de 2014 y especializadas en los mapas protocolizados Números 16. Subsistema de Movilidad; 17. Jerarquización Vial; 18. Transporte Público Colectivo/Masivo y 19. Movilidad no motorizada.</p>
<p>Subsistema de Servicios Públicos</p>	<p>Las infraestructuras o sus componentes aislados, que conforman las redes de distribución de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Acuerdo 48 de 2014 y el mapa 15. Subsistema de Servicios Públicos.</p>
<p>Espacio público de propiedad privada</p>	<p>Las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas están afectadas al uso público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubiertas 2. Fachadas frontales, traseras y laterales 3. Medianeros y/o culatas 4. Servidumbres 5. Paramentos 6. Pórticos 7. Antejardines 8. Cerramientos 9. Áreas de retiro al eje de vía que no constituyan antejardín. 10. Las áreas libres no cedidas de los inmuebles privados, resultantes de los procesos de urbanización y construcción.
<p>Elementos complementarios</p>	<p>En aplicación del artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, son elementos complementarios del espacio público municipal los establecidos en el Acuerdo 048 de 2014 y, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Componente de la vegetación natural e intervenida. Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques; 2. Componentes del amoblamiento urbano

Subsistema	Elementos constitutivos y/o complementarios
Elementos complementarios	<p><i>Mobiliario</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones; 2. Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos; 3. Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales; 4. Elementos de recreación tales como: juegos para adultos juegos infantiles; 5. Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores; 6. Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras; 7. Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios. <p><i>Señalización</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana; 2. Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias; 3. Elementos de señalización fluvial para prevención reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje; 4. Elementos de señalización férrea tales como: semáforos eléctricos, discos con vástago o para hincar en la tierra, discos con mango, tableros con vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas. 5. Elementos de señalización aérea.

ARTÍCULO TERCERO - PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO DE PROPIEDAD PRIVADA. Las intervenciones en los elementos del espacio público de propiedad privada, se llevarán a cabo las siguientes fases o etapas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) **Proyecto de intervención:** La entidad o dependencia responsable del proyecto, deberá adelantar todas las gestiones para su estructuración: diagnóstico, propuesta de intervención física, estrategia social y comunicacional, fichas técnicas de intervención, presupuestos, programación de intervención, diseños y aprobación; todo lo anterior, alineado al programa o proyecto establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo, acogiendo los procedimientos internos que permitan su viabilidad técnica, jurídica y financiera.

En la estructuración del proyecto, se definirán los mecanismos de financiación de las obras físicas y los porcentajes de participación de los propietarios, poseedores, tenedores y/o inversionistas.

La entidad o dependencia responsable del proyecto podrá celebrar con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas,

el convenio (s) que garanticen la coordinación del proyecto, su estructuración y gestión, si así lo requiere

b) **Información.** La entidad o dependencia responsable del proyecto o la Agencia para el Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, si así lo dispone el convenio, realizará la divulgación del proyecto a los propietarios, poseedores, tenedores y vecinos de los predios, dando a conocer las especificaciones técnicas, administrativas, sociales y demás condiciones del proyecto.

c) **Comunicación:** Surtida la etapa anterior, se dará a conocer el proyecto al propietario o poseedor del (o los) predio (s) a intervenir, con al menos treinta (30) **días calendario de antelación a la correspondiente intervención. En cada predio visitado, se dejará documento escrito que contenga las generalidades del proyecto y el cronograma de intervención, de lo cual se dejará constancia. Transcurrido este término, el propietario o poseedor, dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones al mismo.**

d) **Socialización.** Surtido el término anterior, la entidad o dependencia encargada de la intervención o la Agencia para el Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas

Público Privadas, si así lo dispone el convenio, citará a una única reunión, en la cual se presentará un informe de las inquietudes, observaciones y objeciones atendidas. De esta reunión, se levantará un acta y se documentará el proceso de información, comunicación y socialización adelantado.

- e) **Formalización del acuerdo.** En la reunión de socialización o con posterioridad a ella y antes de la ejecución de las obras, se suscribirá un contrato entre la entidad responsable de la intervención y cada uno de los propietarios y/o poseedores, que contenga los derechos y obligaciones de las partes, con respecto a la intervención y su mantenimiento; así como, las condiciones de ejecución del proyecto, el porcentaje de financiación o contraprestación que asumirá el propietario y/o poseedor y la forma como se efectuará su recaudo.

Cuando el contrato deba suscribirse con el propietario, este acreditará tal calidad, aportando el correspondiente certificado de tradición y libertad del predio. Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el acuerdo deberá suscribirse con el representante legal, quien aportará el correspondiente certificado de personería jurídica. En el caso de acuerdos a suscribir con poseedores, estos deberán acreditar tal calidad, según los mecanismos habilitados para tal fin, en la normativa nacional vigente.

Los tenedores de los inmuebles, podrán concurrir a la formalización del acuerdo, asumiendo las obligaciones del mismo, siempre que cuenten con la autorización por escrito del propietario y/o poseedor.

- f) **Ejecución del proyecto.** Surtidas las fases anteriores, la entidad o dependencia encargada del proyecto, ejecutará, directamente o por intermedio de operadores, las obras físicas del proyecto, manteniendo la comunicación con la comunidad del área objeto de la intervención.

Parágrafo 1°. Las intervenciones que se realicen en inmuebles de propiedad privada, no comprometerán las estructuras de las edificaciones. Por lo tanto y en virtud del artículo 8° de la Ley 810 de 2003 y 2.2.6.1.1.10 del Decreto único Nacional 1077 de 2015 no requerirán licencia, por tratarse de reparaciones locativas.

Parágrafo 2. A falta de un acuerdo formalizado con el propietario y/o poseedor, ya sea por ausencia o renuencia a su firma, la entidad responsable del proyecto, podrá ejecutar las obras en el inmueble respectivo; sin perjuicio de la posibilidad de que el Municipio adelante las acciones para recuperar el porcentaje de financiación de la obra que le correspondía al propietario y/o poseedor. En este caso, la entidad deberá dejar constancia de haber adelantado el procedimiento de que trata el presente Decreto.

Parágrafo 3: Las intervenciones sobre inmuebles de propiedad privada que se adelanten en aplicación del

presente decreto, no constituyen mejor derecho para el propietario o poseedor en caso de presentarse reclamación alguna; ni genera o consolida derechos reales sobre el predio objeto de intervención, ni implicará pagos de la Administración al poseedor o propietario del bien.

Parágrafo 4. Las intervenciones en bienes de interés cultural, con independencia de si requieren o no de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP-, deberán contar con la previa aprobación de la autoridad competente que hubiere efectuado la declaratoria y no serán excluyentes de los beneficios tributarios que se tengan establecidos mediante convenio. Las intervenciones en los elementos constitutivos naturales, deberán contar con la autorización de la autoridad ambiental competente, cuando a ello haya lugar, según lo establecido en la normativa vigente.

Parágrafo 5. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles intervenidos, deberán garantizar el mantenimiento permanente de las áreas intervenidas, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO CUARTO - PROCEDIMIENTO PARA INTERVENCIÓN EN ESPACIO PÚBLICO DE PROPIEDAD PÚBLICA. Las intervenciones en los elementos del espacio público de propiedad pública, se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento

- a) **Proyecto de intervención:** La entidad o dependencia responsable del proyecto, deberá adelantar todas las gestiones para su estructuración: diagnóstico, propuesta de intervención física, estrategia social y comunicacional, fichas técnicas de intervención, presupuestos, programación de intervención, diseños y aprobación; todo lo anterior, alineado al programa o proyecto establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo, acogiendo los procedimientos internos que permitan su viabilidad técnica, jurídica y financiera.
- b) **Autorización.** Cuando el proyecto comprenda intervenciones para la generación de espacio público, o reconfiguren el espacio público existente, la dependencia o entidad responsable del proyecto, deberá coordinar su diseño e implementación con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas y celebrará el o los convenio(s) respectivos, determinando el alcance de su participación en la coordinación, estructuración y gestión, según lo requiera.
- c) **Información.** La entidad o dependencia responsable del proyecto o la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, si así lo dispone el convenio, realizará la divulgación del proyecto a la comunidad beneficiaria, dando a conocer las especificaciones técnicas, administrativas, sociales y demás condiciones del mismo.
- d) **Ejecución del proyecto.** Surtidas las fases anteriores, la entidad o dependencia encargada del

proyecto, ejecutará, directamente o por intermedio de operadores, las obras físicas del proyecto, manteniendo la comunicación con la comunidad del área objeto de la intervención, acatando la estrategia que se diseñe para la Gestión Social.

ARTÍCULO QUINTO - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL:

Todo proyecto de intervención en el espacio público, como actuación interdisciplinaria, deberá incorporar la gestión social y ambiental en su planificación, diseño y ejecución. La gestión social permite el logro de la inserción de los proyectos de infraestructura en el medio social, a través de programas de socialización y sensibilización que garanticen la información y conocimiento de la comunidad, para la apropiación y la sostenibilidad social de los espacios que se están interviniendo. La Gestión social es el proceso que se llevará a cabo con la comunidad y acompañará las obras durante la planificación, diseño, ejecución y uso de las mismas, para prevenir, reducir, controlar y mitigar de manera oportuna y eficiente, los potenciales impactos negativos; así como, a potenciar los impactos positivos de la obras. En cuanto a la gestión ambiental, el proyecto deberá aplicar buenas prácticas ambientales en el diseño y ejecución de las obras, optimizar el uso de los recursos naturales desde el diseño y operación de las mismas y prevenir, controlar y mitigar los impactos que, en su desarrollo, se puedan generar en el medio ambiente. Para esto, se deberá acoger lo establecido en los Manuales de Gestión Socio-ambiental vigentes.

ARTÍCULO SEXTO - APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Los proyectos de intervención del espacio público deberán contar con las licencias y permisos requeridos, acogiendo las normas establecidas en el Manual del Espacio Público, las definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas específicas y complementarias, en el Manual de Silvicultura Urbana- Planeación, manejo y gestión de las zonas verdes de Medellín, Manual de alumbrado Público, Manejo del Árbol Urbano de la Autoridad Ambiental Metropolitana, Manual de Señalización Vial y demás reglamentaciones que se involucren en el desarrollo de estos proyectos. Deberán además cumplir con las normas nacionales sobre manejo del espacio público y con las normas técnicas que le apliquen:

Toda intervención deberá garantizar lo siguiente:

1. Para la generación de espacios públicos e intervención de los espacios públicos existentes, deberá cumplir con los requerimientos para el mejoramiento, restitución, articulación y vinculación adecuada a la malla urbana existente, para lo cual, deberá acreditar la propiedad sobre las fajas que serán objeto de cesión pública, así como diseñar y construir o conformar e instalar, todos los componentes y elementos del espacio público respectivo, acogiendo las disposiciones referidas al recibo de áreas de cesión.
2. Deberá contar con las autorizaciones, previas las consultas pertinentes, de carácter ambiental, urbanísticas, sobre el tipo de amoblamiento urbano y materiales a utilizar, para la conformación o restitución

del espacio público; sobre servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios; las requeridas sobre manejo ambiental: tala, poda, trasplante de individuos arbóreos, transformación de pisos verdes por pisos duros; los estudios de movilidad y de suelos, si lo requiere, entre otros, ante las entidades competentes

3. El interesado, en todos los casos, deberá presentar los planos con el levantamiento de todos los elementos y componentes del espacio público existentes, considerando lo existente dentro del área que se conformará como antejardín, según el caso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con el perfil vial.
4. En proyectos que no requieren licencia de intervención del espacio público, ni licencia urbanística de urbanización, parcelación o construcción, o de subdivisión de predios por obra pública, en todo caso, y para los procesos de contratación o diseño y construcción directamente realizados por estas dependencias o entidades, deberán cumplir con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas específicas y el Manual del Espacio Público, Manual de Silvicultura Urbana- Planeación, manejo y gestión de las zonas verdes de Medellín, Manual de alumbrado Público, Manejo del Árbol Urbano de la Autoridad Ambiental Metropolitana, Manual de Señalización Vial y demás reglamentaciones que se involucren en el desarrollo de estos proyectos.
5. En todo caso, la planimetría a presentar, deberá cumplir lo establecido en el Manual del Espacio Público y deberá ser entregada de manera formal a todas las dependencias y entidades involucradas en el proceso de apoyo y acompañamiento del diseño y aprobación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 353 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público – Privadas, coordinará con las dependencias municipales que por su misión y competencias específicas, tengan funciones afines, las intervenciones en los elementos del espacio público de propiedad privada. En este caso, deberá celebrar con los propietarios y/o poseedores los acuerdos y contratos respectivos, acogiendo las fases o etapas descritas en este Decreto.

Igualmente, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público – Privadas, coordinará la intervención y gestión, de las respectivas entidades operadoras y/o administradoras de proyectos sobre los demás elementos constitutivos del espacio público municipal. Para tales efectos, el Municipio de Medellín, a través de la dependencia o entidad encargada del proyecto por ejecutar, suscribirá con la Agencia el convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, en el cual se acuerden las obligaciones recíprocas de las partes.

En todo caso, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, brindará el apoyo y acompañamiento a estos procesos, involucrando a las distintas entidades competentes en los temas relacionados con los componentes y elementos que hacen parte del espacio público; para lo cual, recibirá el proyecto de la entidad responsable del diseño y de la obra pública y solicitará al mismo que haga una presentación general del planteamiento urbano, a partir de la cual, se establecerán mesas de trabajo previamente citadas y concertadas, de las cuales se elaborarán actas técnicas, dónde se dejará constancia de la asistencia de los participantes, de los temas tratados, observaciones, correcciones a realizar, recomendaciones, tareas pendientes, entre otras.

Cuando se haya verificado por todas las entidades involucradas en el proceso de diseño de la obra pública, que se han cumplido todos los requerimientos normativos y de presentación, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, elaborará un concepto o informe técnico, que avale el proceso, acompañado de la planimetría correspondiente, el cual contará con el aval de las dependencias y/o entidades a cargo de los proyectos y de las demás que se requiera alguna autorización, de acuerdo con su especificidad; esta planimetría será la que apoye el proceso de recibo óptimo de la intervención o de la obra pública respectiva.

Parágrafo 1. En todo caso, las intervenciones se ejecutarán siguiendo los procedimientos legales para el efecto, dependiendo del elemento a intervenir.

Parágrafo 2. Las intervenciones sobre los elementos del Espacio Público Municipal pueden ser proyectadas y ejecutadas directamente por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público – Privadas. Esta deberá coordinar la gestión del proyecto con la dependencia respectiva, previo a su ejecución. Cuando la dependencia o entidad que adelante la intervención, no sea la administradora del espacio, deberá contar con la autorización previa y escrita de la dependencia o entidad administradora, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 883 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3. Las intervenciones de que trata el presente Decreto, en las áreas de influencia de los sistemas de transporte masivo deberán ser coordinadas con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público – Privadas y acoger los procedimientos descritos para la autorización de las intervenciones dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO - IMPLEMENTACION DE PROYECTOS. Las intervenciones de que trata el presente decreto, podrán vincular al esquema de gestión y financiación para su implementación, las áreas de reglamentación especial para publicidad exterior visual, de que tratan los artículos 67 y 68 del Decreto Municipal 1683 de 2003 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO NOVENO - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los 28 días del mes de diciembre de 2015.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde

JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación